

RESOLUCIÓN No. () 27 OCT. 2017
001771

“POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN FUNCIONARIO POR RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ.”

“EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL PARAGRAFO 3° DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY 797 DE 2003, LEY 909 De 2005, EL DECRETO 1083 De 2015, Y”

CONSIDERANDO:

Que la Ley 797 de 2003, en su artículo 9° Parágrafo 3°, que reformó el Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, establece que: “Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.”

Que el Parágrafo 3° del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, fue declarado exequible por la Sentencia C-1037/03 y establece que : “siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente:”

Que el literal b) del artículo 3 del Decreto 2245 de 2012 en su parte final señala que: “En todo caso, tratándose de los servidores públicos salvo el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y las excepciones legales, no se podrá percibir simultáneamente salario y pensión”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia cuando prevé que “se prohíbe recibir más de una asignación que provenga del tesoro público.”

Que el Decreto 2245 de 2012, fija el procedimiento que debe adelantar el empleador para dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, el cual establece como justa causa para dar por terminado el contrato o relación legal o reglamentaria cuando sea reconocida o notificada la pensión.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, literal e) preceptúa, entre otros casos, como causales de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, el retiro por haber obtenido la correspondiente pensión.

Que la señora **XIOMARA DEL CARMEN ALBIS YARURO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.621.317 actualmente es titular del cargo de Profesional Especializado.

Que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, mediante Resolución GNR 43034 del 18 de febrero del 2014, notificada el 10 de abril de 2014, y bajo los parámetros de la Ley 33 de 1985, reconoció pensión por vejez a la señora XIOMARA DEL CARMEN ALBIS YARURO, identificada con C.C. No. 32.621.317, teniendo en cuenta un total de 1522 semanas IBL DE \$7-002.583 y tasa de remplazo del 75%, en cuantía inicial de \$5.251.937 a partir del 1° de marzo de 2014.

En sede de reposición mediante Resolución GNR 62352 de 3 de marzo de 2015, se ordenó modificar la resolución GNR 43034 del 18 de febrero del 2014, reliquidando el valor de la pensión en cuantía de \$ 5.748.500 para el año 2015 dejando en suspenso el ingreso en nómina hasta tanto se acreditara el retiro definitivo del servicio público y disponiendo la devolución del valor girado por concepto de pensión de vejez, equivalente a \$ 13.865.211.

Finalmente, mediante Resolución VPB 623378 de 21 de septiembre de 2015, COLPENSIONES al resolver el recurso de reposición interpuesto, decidió confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución GNR 62352 de 3 de marzo de 2015, disponiendo en todo caso abstenerse de efectuar el cobro jurídico inicialmente ordenado, toda vez que el retroactivo señalando nunca fue cobrado por la asegurada.

Que el Acto Administrativo mediante el cual se dio por agotada la vía gubernativa, fue notificado a la señora **XIOMARA DEL CARMEN ALBIS YARURO** el 21 de septiembre de 2015.

RESOLUCIÓN No. (00177) 1

Que ésta Institución en calidad de empleador, y de conformidad con lo expuesto en los Actos Administrativos proferidos por **COLPENSIONES**, en armonía con lo normado en el Artículo 3 del Decreto 2245 de 2012, tiene la obligación de informar a **COLPENSIONES** la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del Acto Administrativo de Retiro del Servicio y/o el certificado de retiro correspondiente a un PAC 2 de 4 **COLPENSIONES** donde se radicará a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro, a fin de garantizar la no solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional.

En todo caso se hace necesario aclarar que para evitar que exista solución de continuidad en el tránsito de trabajador activo a pensionado y en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte constitucional mediante Sentencia C- 1037 de 2003, en el evento en que **COLPENSIONES**, no efectúe la inclusión en nómina en la fecha indicada en la presente Resolución, el retiro efectivo sólo se producirá hasta cuando el asegurado sea notificado de su inclusión en nómina de pensionados de **COLPENSIONES**.

Que en cumplimiento de las normas expuestas, se deberá retirar del servicio a la funcionaria **XIOMARA DEL CARMEN ALBIS YARURO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.621.317 a partir del 30 de noviembre de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio a la señora **XIOMARA DEL CARMEN ALBIS YARURO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.621.317 del cargo de Profesional Especializada, a partir del 30 de noviembre de 2017, para ser ingresada en la nómina de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARAGRAFO: En el evento en que no se produzca la inclusión en la fecha indicada en la presente resolución, el retiro efectivo sólo se producirá hasta cuando el asegurado sea notificado de su inclusión en nómina de pensionados de **COLPENSIONES**. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia C-1037 de 2003, a través de la cual se declaró exequible al parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la señora **XIOMARA DEL CARMEN ALBIS YARURO** el presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el Artículo 66 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la Carrera 61 N°. 72-36 Barranquilla. Líbrese los oficios por Secretaría General.

ARTICULO TERCERO: Remitir el presente acto administrativo al Departamento de Gestión del Talento Humano y a la oficina de Vicerrectoría Administrativa y Financiera para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a **COLPENSIONES**, a fin de que procedan a incluir a la asegurada en la nómina de pensionados a partir de la fecha señalada en el artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y contra la misma no procede recurso alguno.

Dado en Puerto Colombia, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Rector

Proyectó: Yanet Cruz *uc*

Revisó: Lineth Berudo Pérez- Jefe Departamento Gestión T. Humano *ll*

VoBo: Lina García Mendoza – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica *lgm*